

San Carlos de Bariloche, a los 4 días del mes de septiembre del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **[DENUNCIANTE_1] EN REP. DE [VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA, BA-00471-F-2026, .**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [DENUNCIANTE_1] a fin de solicitar se renueven las medias oportunamente dictadas en autos.-

Que en fecha 10/03/2026, se procedió al dictado medidas cautelares protectivas y provisorias las cuales fueron renovadas en fecha 7 de julio del corriente.- .

Que el 31 de agosto el Equipo Técnico Interdisciplinario interviniente toma intervención en las presentes actuaciones y señala que dada la información que consta en el expediente, los informes profesionales y aunada la ajustada agenda del ETI, resulta inviable mantener las entrevistas para la evaluación de riesgo solicitada antes del 06/09/2026 (fecha en la que se vence la medida cautelar hacia la niña); sugerimos para ello que se le de lugar a la renovación de la prohibición de acercamiento hasta tanto podamos realizar la tarea encomendada y el equipo trabaje con los progenitores y profesionales tratantes del grupo familiar.-

Asimismo, en la entrevista realizada por la Lic. Tatiana Rudov [VÍCTIMA_1] le "...manifiesta sentirse enojada por lo ocurrido con sus abuelos y expresa que actualmente no desea verlo. Refiere que no se siente preparada para retomar el contacto y que considera que tal vez pueda hacerlo cuando sea más grande. Durante el trabajo sobre emociones se observaron manifestaciones de miedo significativo asociadas a los acontecimientos vividos junto a su padre y sus abuelos. Si bien expresa sentimientos de afecto hacia su padre y recuerda actividades compartidas que disfrutaba, como jugar al ping pong, predominan actualmente emociones de nerviosismo, enojo y temor vinculadas a su figura. Asimismo, refiere haber pedido ayuda a sus amigas debido al temor que le genera la posibilidad de volver a verlo en el corto plazo. Expresa que esa situación le provocaría mucho nerviosismo y miedo..." por lo que concluye "...De acuerdo con lo observado hasta el momento, [VÍCTIMA_1] se encuentra atravesando las

consecuencias emocionales de una experiencia de alta intensidad y potencialmente traumática, vinculada a los hechos de violencia que presencio. Durante los encuentros terapéuticos se han observado manifestaciones de temor, nerviosismo, enojo y malestar emocional asociadas a la figura paterna y al recuerdo de los acontecimientos vividos. Asimismo, la nifia expresa de manera reiterada no sentirse preparada para retomar el contacto con su padre en la actualidad. Considerando la magnitud de la situación presenciada y el impacto subjetivo que la misma ha tenido para [VÍCTIMA_1], resulta esperable que la claboracién psíquica de estos acontecimientos requiera tiempo, acompañamiento terapéutico y condiciones que favorezcan su sensación de seguridad emocional

Por tal motivo, se considera importante respetar los tiempos de la niña, escuchar sus manifestaciones emocionales y priorizar el resguardo de su bienestar psicológico mientras continua su proceso terapéutico..."

Por su parte, la Defensora de Menores e Incapaces interviniente, emite dictamen en los siguientes términos:"...Tomamos conocimiento de la presentación efectuada por la Sra. [NOMBRE_1] mediante la cual solicita la renovación de medidas de protección hacia ella y nuestra asistida. Funda la petición en la sugerencia del Equipo Técnico Interdisciplinario de renovar la misma hasta tanto se pueda realizar el abordaje correspondiente.- En atención a ello y los antecedentes de autos, prestamos conformidad a la renovación de la medida dispuesta en fecha 7.7.26 la que vence el próximo 6.9.26, a fin de preservar la integridad psicofísica de nuestra asistida de conformidad a lo dispuesto por los art. 148 y 149 del CPF.-"

Habiendo dictado la Provincia de Río Negro la ley 3040 (to. 4241) en materia de violencia familiar y adherido por ley 4650 a la Ley Nacional 26.485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres) y que por imperio del art. 75 inc. 22 CN, los tratados internacionales en la materia con jerarquía constitucional que forman parte del bloque de convencionalidad y constituyen derecho positivo vigente, entre ellos la Convención de Belém do Pará. Esta, impone al Estado la adopción de todas las medidas necesarias y conducentes para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer

en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su prosperidad (art 7 inc d).

Se advierte entonces, que se cuenta con una amplia gama de leyes nacionales y provinciales que pueden ser aplicadas a la situación subanálisis.

Nuestro STJ entendió por mayoría, que las medidas dictadas en el ámbito de los procesos de violencia familiar tienen carácter de autosatisfactivas, y destaca que en los procesos de familia, a diferencia de los otros asuntos civiles, no se trata de perseguir la resolución de un litigio en el que se encuentra un vencedor y un vencido, "... sino que su objetivo central radica en procurar la eliminación de un conflicto" (del voto de la Dra Piccinini "M.C.B.X c/M R.F. s/ Ley 3040 s/inc. 250 s/casación" Exp. S-3BA-272-F2015).

Sobre la base de todo lo desarrollado y a tenor de las facultades que me acuerda el art. 23 de la ley 3040 (to. 4241), art 26 de la ley 26.485, y demás normas del Código de Rito, con calidad de medida autosatisfactiva, **RESUELVO:**

I) Renovar las medidas otorgadas en favor de la Sra. [DENUNCIANTE_1], en fecha 10/03/2026, atento lo manifestado en la presentación a despacho, los cuales importan actos de violencia.

En mérito a ello, dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la Sra.[DENUNCIANTE_1] ; al domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]; y a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 500 metros de éstos, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa ó trabajos comunitarios según el caso. Atento las constancias de autos la medida de restricción se hará extensiva a [VÍCTIMA_1].

II) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

Señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

Comuníquese a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones -violencia familiar - son provisorias y hasta el día 9 de

diciembre de 2026, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).

III) Líbrese oficio a la Comisaria correspondiente del domicilio de la víctima y a la Comisaría de la Familia, a los fines de que tome conocimiento de la presente.-

IV) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del CPCCRN, sin perjuicio de librar cedula al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a fin de cumplir con los recaudos exigidos por la Fiscalía, debiendo transcribirse en el cuerpo de la misma el art. 154 del CPF, asimismo hagase saber al Oficial Notificador que deberá dejar constancia que dicho artículo le fue LEÍDO, EXPLICADO Y NOTIFICADO AL DENUNCIADO. Hágase saber además que la misma debe ser practicada en la persona del denunciado, quien deberá suscribirla y poner de puño y letra su DNI.

V) Para el caso de que las cedula de notificación tenga resultado negativo, se autoriza libramiento de oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del denunciado y posterior notificación de las medidas dictadas, haciéndole saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

LAURA CLOBAZ

Jueza